

Bogotá, D.C., 8 de mayo del 2026

Respetados Magistrada/os

Carlos Ernesto Camargo Assis

Paola Andrea Meneses Mosquera

Vladimir Fernández Andrade

Sala Especial de Seguimiento

Sentencia T-302 de 2017

Corte Constitucional

Asunto: Informe de seguimiento sobre la garantía de derechos humanos en el contexto del seguimiento a la implementación de la sentencia T-302 de 2017

Mariluz Barragán, Adriana Torres Bastidas, Julián Gutiérrez Martínez, Liz Carolina Bermudez, Pilar Cuartas Rodríguez, Sergio Pulido Jimenez, Paula Garavito Herrera y Paula Alejandra Gómez Matamoros identificadas como aparece al pie de nuestras firmas, actuando en calidad de subdirectora, investigadoras y pasantes del Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad (Dejusticia), organización que ha participado como coadyuvante y como experta constitucional reconocida por esta Sala en el proceso de tutela de la referencia, comparecemos ante ustedes para presentar un **INFORME** sobre la garantía de derechos humanos en el contexto del seguimiento a la implementación de la sentencia T-302 de 2017, con el objetivo de aportar insumos dirigidos a evaluar no solo la adopción formal de medidas, sino su impacto material en la vida de las comunidades Wayuu.

El pasado 1 de diciembre de 2025, desde Dejusticia presentamos un concepto técnico en respuesta a las preguntas planteadas por la Sala Especial de Seguimiento en el Auto 1179 del 4 de agosto de 2025 sobre las afirmaciones según las cuales *“los Wayuu en su mayoría no tienen vocación agropecuaria ni la formación sobre esta práctica”* y que *“los Wayuu hoy día adoptaron totalmente la dieta occidental”*. En sincronía con ese documento y ampliando lo allí presentado, este informe ahondará en nuestros hallazgos respecto de la efectividad de los programas de atención alimentaria y la necesidad de actualizar la Encuesta Nacional de Situación Nutricional (ENSIN) (Auto 1179 de 2025); la disponibilidad, accesibilidad y calidad del agua (Auto 899 de 2025); y (iii) la necesidad de resolver la situación de reconocimiento de autoridades para garantizar un diálogo genuino con las autoridades legítimas del pueblo Wayuu y avanzar en la superación del ECI (Auto 1743 de 2024).

1. CONTEXTO DE NUESTRO INFORME DE SEGUIMIENTO

Para analizar el avance en la garantía de derechos, entre el 21 y el 28 de septiembre de 2025, realizamos una visita territorial a comunidades de la Media y Alta Guajira. Durante la visita realizamos entrevistas semiestructuradas y observación de campo con autoridades del pueblo Wayuu, agentes educativos, líderes y lideresas, operadores de plantas potabilizadoras, docentes y familias.

Además, durante el segundo semestre de 2025, presentamos cuatro derechos de petición temáticos dirigidos a distintas entidades del orden nacional y territorial, relacionados con: (i) programas de alimentación; (ii) acceso al agua potable e infraestructura hídrica; (iii) transporte escolar y deserción educativa; y (iv) reconocimiento y registro de autoridades indígenas. Sin embargo, evidenciamos una resistencia institucional, especialmente marcada en el nivel territorial, que limita el acceso a información clave para evaluar la implementación de la Sentencia T-302 de 2017 y dificulta el seguimiento efectivo del Estado de Cosas Inconstitucional:

1. En relación con el *transporte escolar*, presentamos derecho de petición el 28 de octubre de 2025 ante la Gobernación de La Guajira y las alcaldías de Uribia, Riohacha, Manaure y Maicao, buscando conocer los procesos de contratación del transporte escolar¹ y la deserción escolar en sus municipios. Ante la falta de respuesta, presentamos una acción de tutela, la cual fue fallada a favor el 26 de diciembre de 2025. Antes del fallo, respondieron Manaure (25 de noviembre de 2025) y Maicao (11 de noviembre de 2025). **Sin embargo, (i) a la fecha de este informe, la Gobernación de La Guajira y los municipios de Uribia y Riohacha no han emitido respuesta; (ii) las respuestas de Maicao y Manaure fueron insuficientes para hacer un análisis de fondo de la situación; y (iii) persisten las preocupaciones por la contratación del transporte escolar para 2026, y la influencia que pueda tener en la deserción escolar de los niños y niñas y la garantía de derechos como la alimentación de aquellos².**

En ese contexto, respetuosamente solicitamos a la Sala que, en ejercicio de sus facultades de dirección del trámite y de esclarecimiento de los hechos relevantes para el seguimiento al cumplimiento de la Sentencia T-302 de 2017, **requiera a la Gobernación de La Guajira y a los municipios de Uribia, Riohacha, Manaure y Maicao para que remitan información completa, suficiente y actualizada** sobre: (a) los procesos de contratación del transporte escolar para 2026; (b) su cobertura, cronograma y estado de ejecución; y (c) las cifras, diagnósticos y medidas adoptadas frente a la deserción escolar en sus respectivos territorios.

Esta solicitud encuentra sustento en que, ante los vacíos del trámite de tutela, es posible acudir a las reglas del estatuto procesal civil y, de conformidad con el numeral 4 del artículo 43 del Código General del Proceso, es un poder del juez exigir a las autoridades la información que, aun habiendo sido solicitada previamente por la parte interesada, no haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del

¹ ¿Por qué se repite el colapso en la contratación del transporte escolar en La Guajira? (16/07/2025). <https://consonante.org/noticia/por-que-se-repite-el-colapso-en-la-contratacion-del-transporte-escolar-en-la-guajira/>

² En prensa se pueden encontrar denuncias recientes por la falta de garantía de transporte escolar para los niños y niñas en La Guajira. El Espectador. Los niños que se quedaron sin transporte escolar y deben atravesar el desierto guajiro (01/03/2026) <https://www.elespectador.com/educacion/los-ninos-que-se-quedaron-sin-transporte-escolar-y-deben-atravesar-el-desierto-en-la-guajira/>

proceso. En este caso, dicha información resulta necesaria para valorar de manera adecuada la persistencia de barreras estructurales que inciden en la garantía del derecho a la educación y su relación con otros derechos fundamentales de la niñez Wayuu.

2. En relación con el *agua potable*, presentamos derecho de petición el 22 de octubre de 2025 ante Minvivienda, las alcaldías de Uribia y Riohacha, la Gobernación de La Guajira y ESEPGUA^[OBJ.]. Ante la ausencia de respuesta, interpusimos acción de tutela, la cual fue fallada a favor el 19 de enero de 2026. Como resultado, respondieron Minvivienda (17 de diciembre de 2025) y ESEPGUA (10 de diciembre de 2025, dando por resuelta la respuesta por parte de la Gobernación)^[OBJ.]. **No obstante, las alcaldías de Uribia y Riohacha, a la fecha de este informe, no han respondido a nuestra petición.**

El tratamiento de la información primaria recopilada en territorio se ha realizado de forma anónima. En tal sentido, en todas las citas incluidas en el informe se han eliminado los datos personales y sensibles para proteger la identidad de las personas entrevistadas, quienes dieron su consentimiento expreso para ser citadas de manera anónima, especialmente en aquellos casos en los que relatan denuncias de corrupción, de exclusión administrativa o experiencias de violencia basada en género. Además, nos orientamos por un enfoque interseccional étnico y de género, reconociendo que los impactos del incumplimiento estructural no son homogéneos en el pueblo Wayuu. Por ello, cuando los hallazgos revelan cargas desproporcionadas sobre mujeres y niñas, o efectos derivados de conflictos de representación, estos se analizan como dimensiones estructurales del Estado de Cosas Inconstitucional y no como fenómenos aislados.

En cuanto al uso de información oficial, las respuestas recibidas se analizaron de manera comparativa con los hallazgos en territorio. Este tratamiento permite diferenciar claramente entre (i) lo reportado formalmente por las entidades y (ii) lo constatado materialmente en terreno, sin confundir los planos descriptivos con las valoraciones analíticas. Por lo tanto, el informe debe entenderse como un insumo técnico de contraste: no sustituye los informes oficiales ni pretende agotar el universo de información disponible, sino aportar evidencia empírica cualitativa y análisis jurídico, en nuestra calidad de coadyuvantes y expertos constitucionales reconocidos por esta Sala, que permitan evaluar si las medidas reportadas se traducen en resultados verificables en la vida cotidiana de las comunidades. En ese sentido, el documento adopta un enfoque de verificación material del cumplimiento, privilegiando el impacto real en la garantía de derechos fundamentales por encima de la mera ejecución presupuestal o de la adopción formal de instrumentos administrativos.

Finalmente, este informe se estructura con base en los autos de seguimiento proferidos por esta Sala (Autos 1179 de 2025, 899 de 2025 y 1743 de 2024), organizando los hallazgos en torno a los objetivos constitucionales mínimos relativos a la alimentación, el agua potable y el diálogo genuino con autoridades legítimas. En cada sección, a partir del estándar fijado por la Corte, se presentan observaciones de campo y, posteriormente, se contrastan con las

respuestas institucionales obtenidas mediante derechos de petición. Al final, se brindan algunas conclusiones generales y llamados a esta Sala de seguimiento.

2. GARANTÍA DEL DERECHO FUNDAMENTAL A LA ALIMENTACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE PROGRAMAS DE ATENCIÓN ALIMENTARIA Y LA NECESIDAD DE UNA NUEVA ENCUESTA NACIONAL DE SITUACIÓN NUTRICIONAL (ENSIN)

La Sala, en su Auto 1179 de 2025, analizó el cambio de modelo de alimentación vinculado a la pervivencia cultural del Pueblo Wayuu, mediante la “*Guía de atención integral pueblo Wayuu*”, implementada como Modelo de Atención Integral (MAI), actualmente en fase de pilotaje. Según el Auto, dicho modelo nació con la ambición de transformar la antigua modalidad de atención para basarse en el *Sukuaipa Wayuu*, promoviendo cuatro hilos: (i) la pervivencia cultural; (ii) el cuidado propio, colectivo y del entorno; (iii) la seguridad y soberanía alimentaria; y (iv) el fortalecimiento comunitario. Sin embargo, la narrativa de la implementación revela una profunda brecha entre el diseño y la realidad en el territorio. Por eso, la Corte concluye que el cumplimiento de este objetivo es bajo, pues las inversiones no han garantizado una alimentación sostenible ni soberana para la niñez Wayuu.

Esta sección analiza, en primer lugar, cómo el tránsito de las Unidades Comunitarias de Atención (UCA) al Modelo de Atención Integral (MAI), pese a sus avances normativos y a su apuesta por una atención culturalmente pertinente, sigue presentando fallas de implementación que comprometen la garantía material y continua del derecho a la alimentación de la niñez Wayuu. En segundo lugar, se contrasta esta evidencia con la respuesta oficial del ICBF y con las Guías Operativas de Atención Integral de 2023 y 2025, con el fin de evaluar la distancia entre el diseño institucional y su implementación territorial. Finalmente, la sección resalta la importancia de reactivar la Encuesta Nacional de Situación Nutricional (ENSIN) como condición indispensable para contar con información actualizada y territorialmente pertinente que permita diseñar y evaluar, con rigor, las medidas orientadas a superar la crisis alimentaria en La Guajira.

2.1. Observaciones sobre la transición entre las Unidades Comunitarias de Atención (UCA) hacia el Modelo Comunitario de Atención (MAI) en la Alta Guajira

En nuestro recorrido por el territorio, pudimos corroborar las apreciaciones de la Corte sobre el paso de las Unidades Comunitarias de Atención (UCA) al Modelo de Atención Integral (MAI) en fase de pilotaje. En la modalidad anterior, los niños y niñas asistían diariamente y recibían hasta cuatro momentos de alimentación (desayuno, almuerzo y dos meriendas) preparados en el sitio por manipuladoras. Con el cambio de modelo, centrado en atender el núcleo familiar, se entregan mercados o paquetes nutricionales mensuales (con arroz, pasta, harina, leche, aceite, granos y, a veces, proteínas como huevos o pollo congelado) para que sean preparados en casa. Sin embargo, aunque este nuevo enfoque puede dialogar con las prácticas tradicionales de alimentación de las comunidades, también evidenciamos enormes retos institucionales.

Por un lado, vimos una *logística aún incipiente*: por ejemplo, el pollo llega congelado a zonas sin posibilidad de refrigeración, por lo que las comunidades emplean diferentes estrategias para preservarlo y posteriormente consumirlo. Una de las personas entrevistadas nos manifestó que *“algunas de las mamitas ellos me contaban que ellos lo abrían, le echaban sal... Lo ponen al sol... lo hacen así, eso no se pierde”*. Sin embargo, estos procesos de conservación pueden ser riesgosos, pues no es posible garantizar las condiciones óptimas de los alimentos al momento de ser consumidos.

Respecto del acceso a agua potable para consumo humano, el suministro de los paquetes incluye apenas dos pacas de un litro al mes por niño(a), una cantidad que resulta ínfima frente a las necesidades de hidratación de un territorio con temperaturas tan altas como La Guajira, y para familias numerosas en las que el paquete de alimentos destinado a los niños(as) termina repartiéndose entre todos los miembros, diluyendo el impacto nutricional individual.

Por otro lado, a pesar de ser un programa estatal, evidenciamos que debe enfrentarse a una *precariedad económica que persiste*: como el MAI es operado frecuentemente por asociaciones de madres comunitarias o asociaciones territoriales, las agentes educativas a menudo deben poner dinero de sus propios bolsillos para adecuar los puntos de encuentro o para pagar los costosos viajes a los centros urbanos para adelantar los trámites de registros civiles de los niños(as) y con ello garantizar el acceso a estos servicios y la continuidad de sus cupos activos:

“Yo misma le saqué de mi bolsillo, compré el yotojoro y mandé silla así. No me lo nadie... El bienestar no me da ni un ni lámina, nada de eso. Nada, nada” (...) *“para el registro de los niños... para ida y vuelta yo gasto \$600.000 pesos... Yo pongo la plata y se hace la vuelta y ya”*.

Además, escuchamos denuncias sobre la posible venta de productos del paquete (como huevos o bienestarina), ya sea por necesidad económica o porque no forman parte de su dieta tradicional: *“Para nadie es un secreto que en Maicao venden los huevos... que la bienestarina está negociando”*

Evidenciamos que el cambio de programa tiene un efecto indirecto no deseado: la pérdida del espacio pedagógico y de seguimiento diario. Las reuniones diarias de lunes a viernes han sido reemplazadas por puntos de encuentro o enramadas, donde los agentes educativos se reúnen con los niños(as) y las familias solo dos o tres veces por semana, o incluso menos. Según una entrevistada, *“(...) con el pilotaje nada más está con el padre de familia, lleva su mercado y listo. En cambio, en la UCA ellos interactúan, juegan con la profesora, hacen sus trazos, sus primeros trazos”*. Así, al no haber presencialidad diaria de los y las niñas en un lugar común, se pierde el hábito del estudio, la interacción social y el seguimiento de los procesos de aprendizaje de los niños(as).

Estas observaciones coinciden con las consideraciones de la Sala sobre el programa. De acuerdo con el Auto, entre los mayores aciertos teóricos del modelo están la eliminación de alimentos ultraprocesados, la inclusión de agua potable en la canasta alimentaria y el tránsito

hacia una atención universal en lugar de una focalizada. Sin embargo, también alertó, por un lado, sobre el “trasteo de niños” y su potencial para exacerbar los conflictos entre familias; y, por otro, sobre cómo el pilotaje ha tenido una gestión administrativa ineficiente, lo que provocó en 2024 la interrupción del servicio, familias sin alimentos, movilizaciones sociales e incertidumbre de no contar con atención durante todo el año. A esto agregaremos que este modelo, al intentar ser integral y familiar, ha sacrificado la garantía diaria de alimentación y educación que ofrecían las antiguas unidades, generando incertidumbre sobre si el alimento realmente llega a la boca de los niños(as) más vulnerables.

La respuesta emitida por ICBF Regional La Guajira (Rad. 202548300000049881 del 16 de diciembre de 2025) a nuestro derecho de petición permite dimensionar el alcance administrativo del MAI en términos de cobertura, caracterización y lineamientos técnicos. En efecto, su reporte confirma que el MAI ha sido concebido como una estrategia para ampliar la cobertura y transformar estructuralmente el modelo de atención. Sin embargo, nuestras observaciones en territorio permiten matizar y problematizar esa narrativa institucional.

En primer lugar, mientras la entidad enfatiza el número de niños y familias registrados, en terreno constatamos que la cobertura administrativa no necesariamente se traduce en garantía material continua del derecho a la alimentación. La respuesta no aporta información desagregada sobre la regularidad en la entrega, las interrupciones del servicio o la efectividad nutricional del paquete entregado. En segundo lugar, el ICBF resalta la inclusión de agua potable en la canasta alimentaria y la eliminación de alimentos ultraprocesados, lo cual coincide con uno de los aciertos teóricos señalados por la Sala. No obstante, en territorio evidenciamos que la cantidad de agua suministrada resulta claramente insuficiente en un contexto de escasez hídrica estructural y que ciertos alimentos (como el pollo congelado) no se encuentran alineados con las condiciones de las comunidades y el territorio. Este contraste sugiere una brecha entre el diseño técnico del modelo y las condiciones reales de implementación.

En tercer lugar, la entidad describe mecanismos de seguimiento nutricional, la articulación con el Instituto Nacional de Salud (INS) y la participación en comités de emergencia. Sin embargo, la respuesta no presenta indicadores de impacto que permitan evaluar si el tránsito al MAI ha contribuido a reducir la desnutrición aguda, la morbilidad asociada o la mortalidad infantil (a falta, además, de la ENSIN). Finalmente, el ICBF destaca los espacios de concertación comunitaria realizados en 2023 y la continuidad del ajuste progresivo del modelo. Pese a ello, nuestras entrevistas revelan tensiones persistentes: denuncias sobre la carga económica asumida por agentes educativas para garantizar el funcionamiento de los puntos de encuentro y reducción de la presencialidad pedagógica. Estas dinámicas no se reflejan en el informe institucional, pero inciden directamente en la efectividad del programa.

Este contraste resulta particularmente relevante a la luz del Auto 1179 de 2025, en el que la Sala enfatizó que no basta con reportar ampliaciones de cobertura o ajustes metodológicos si estos no se traducen en resultados verificables en términos de la superación de la desnutrición y de la garantía efectiva del derecho a la alimentación. El estándar fijado por la Corte exige demostrar un impacto material y sostenido, especialmente en la niñez en mayor riesgo. En ese

sentido, la información suministrada por el ICBF sobre el número de beneficiarios y los lineamientos técnicos constituye un punto de partida, pero no acredita por sí sola que el MAI esté garantizando una alimentación suficiente, regular y adecuada en el territorio.



2.2. Comentarios sobre la Guía Operativa de Atención Integral 2023/2025

Adicional a la experiencia documentada en el trabajo de campo, es relevante traer el análisis normativo de los diferentes instrumentos que dan lugar a la estructura administrativa en la garantía al derecho a la alimentación de la primera infancia Wayuu. Así, la presente sección realiza una comparación documental entre la Guía Operativa de Atención integral del 2023 y la del 2025, con la finalidad de evaluar cómo estos lineamientos impactan en la garantía del derecho.

La Guía 2023 (versión 7) establece criterios de priorización centrados en la lectura situada de los territorios y las dinámicas comunitarias, mediante procesos de caracterización contextualizada que permiten identificar gestantes, niños menores de tres años y casos de alerta nutricional como grupos prioritarios inmediatos. Esta priorización no solo opera bajo parámetros técnicos tradicionales, sino que incorpora la capacidad de análisis del talento humano y, sobre todo, la interpretación cultural de la vulnerabilidad según la estructura matrilineal Wayuu y los sistemas propios de protección comunitaria, como el observatorio de derechos infantiles y las prácticas de vigilancia desde los clanes y autoridades tradicionales. Por su parte, la Guía Operativa 2025 adopta una priorización más rígida y estructurada, sustentada en censos comunitarios, registros obligatorios en el sistema CUÉNTAME y parámetros uniformes definidos por el Estado para garantizar cumplimiento de las

obligaciones judiciales de la Sentencia T-302. El énfasis se amplía hacia toda la primera infancia (0–5 años), gestantes y adolescentes hasta los 17 años, integrando exigencias administrativas que aseguran trazabilidad, pero que simultáneamente reducen la autonomía comunitaria para definir prioridades según realidades específicas. El contraste revela que, mientras la versión 2023 fortalece la lectura cultural de la urgencia, la versión 2025 robustece el control institucional y la capacidad de verificación.

En cuanto a las estrategias de implementación, la guía de 2023 construye su estructura metodológica en torno a cuatro “hilos” que reflejan dimensiones culturales fundamentales del pueblo Wayuu: pervivencia cultural, cuidado propio/colectivo, seguridad y soberanía alimentaria, y fortalecimiento comunitario. Estos hilos actúan como ejes que organizan acciones pedagógicas, encuentros familiares, prácticas comunitarias y articulaciones interculturales, enfatizando el diálogo genuino como metodología central para garantizar pertinencia cultural y reducir efectos adversos o imposiciones externas. En contraste, la guía de 2025 introduce una estructura de intervención más formalizada, compuesta por tres fases (alistamiento, implementación y cierre) con procedimientos obligatorios, definiciones exhaustivas de perfiles de talento humano, requerimientos técnicos de dotación, esquemas de supervisión y la articulación permanente del Comité Técnico Operativo como órgano rector del seguimiento. En esta versión, la implementación ya no depende tanto de la construcción dialógica, sino del cumplimiento de protocolos operativos y la documentación verificable. Aunque el modelo 2025 aumenta significativamente la capacidad del Estado para controlar, documentar y evaluar la operación, reduce la espontaneidad adaptativa del modelo 2023 que estaba más sintonizado con las prácticas territoriales propias.

Respecto a la flexibilidad de los esquemas de atención, la versión 2023 plantea un enfoque altamente adaptable, en el cual las comunidades pueden combinar libremente encuentros en el hogar, encuentros infantiles, encuentros familiares y jornadas comunitarias, siempre que se cumplan los mínimos establecidos por población (por ejemplo, cuatro encuentros mensuales para gestantes, doce para bebés y dieciocho para niños de 3 a 5 años). Esta flexibilidad permite responder a dificultades logísticas como la dispersión geográfica, la falta de agua o la variabilidad climática, sin perder el espíritu comunitario del modelo. La versión 2025 mantiene los mismos mínimos de atención, pero exige que cualquier variación de la estrategia sea documentada, aprobada y reportada, lo que introduce una flexibilidad condicionada y administrada. El efecto práctico es una reducción en la autonomía para reorganizar acciones según dinámicas comunitarias, a cambio de una mayor capacidad para estandarizar la prestación del servicio y garantizar cobertura verificable.

En términos de gestión financiera, la Guía 2023 brinda orientaciones amplias sobre la estructura presupuestal por unidad de atención, rubros financiables, fuentes alternativas como ahorros o inejecuciones y reglas generales para la legalización de gastos. Su enfoque privilegia la eficiencia comunitaria y la corresponsabilidad entre el Estado y las asociaciones indígenas ejecutoras, aunque con menor robustez técnica para fines de auditoría. Por el contrario, la Guía Operativa 2025 incorpora una estructura financiera detallada, con costos definidos por 160 familias, modalidades diferenciadas de complementación alimentaria según

tipo de familia, requerimientos de legalización mensual, monitoreo financiero permanente por el CTO, uso obligatorio de cuentas bancarias exclusivas y lineamientos de compras locales alineadas al Plan Nacional de Desarrollo. Su diseño promueve una gestión transparente, medible y auditable, pero impone cargas administrativas significativas a las asociaciones indígenas, que tradicionalmente carecen de equipos contables robustos. De este modo, la versión 2025 mejora la transparencia, aunque corre el riesgo de tensionar la capacidad operativa local.

Finalmente, en la evaluación del componente alimentario, se observa que mientras la guía 2023 ya proponía opciones de ración familiar para preparar (RFPP), comedor comunitario y esquemas combinados, priorizando siempre a gestantes y niños menores de tres años, su estructura era más flexible y abierta a acuerdos comunitarios sobre composición y frecuencia de las entregas. La guía 2025 incorpora mejoras de gran impacto: estandariza la RFPP según el tipo de familia, formaliza la minuta patrón para comedores, exige compras locales que fortalecen la economía Wayuu, establece controles sanitarios rigurosos (incluyendo la prohibición explícita de ultraprocesados) e introduce un sistema robusto de vigilancia nutricional con periodicidades diferentes según nivel de riesgo, garantizando remisión a salud en menos de 24 horas ante signos de desnutrición. Estas mejoras fortalecen la seguridad alimentaria, la pertinencia cultural y la capacidad del Estado para monitorear resultados, lo que claramente representa un avance respecto al modelo 2023.

Ahora bien, la mejora técnica se acompaña de una reducción palpable en la flexibilidad cultural y operativa que caracterizaba la versión 2023, cuyo diseño estaba más alineado con las lógicas territoriales y de gobernanza propias del pueblo Wayuu. La versión 2025 refuerza la capacidad institucional del Estado para responder al Estado de Cosas Inconstitucional, pero requiere un acompañamiento fuerte para evitar que la carga administrativa y la estandarización excesiva invisibilicen los sistemas propios de cuidado, liderazgo y pervivencia cultural que son la base de la vida comunitaria Wayuu. El desafío futuro consiste en integrar la solidez técnica del modelo 2025 sin sacrificar la legitimidad cultural y autonomía comunitaria que la versión 2023 defendía de manera más explícita.

El modelo nuevo busca integralidad al ampliar cobertura, estandarizar protocolos y reforzar la trazabilidad administrativa, pero en la práctica sacrifica la garantía diaria de alimentación y educación que antes ofrecían las Unidades Comunitarias de Atención. La rigidez normativa y las exigencias financieras fortalecen el control institucional, pero reducen la autonomía comunitaria y la flexibilidad cultural que caracterizaban la Guía 2023. Aunque se reconocen avances técnicos como la prohibición de ultraprocesados, las compras locales y la vigilancia nutricional robusta, estos logros se ven opacados por la pérdida de espacios pedagógicos, la dilución de los paquetes alimentarios en familias numerosas y la insuficiencia de agua en un contexto de escasez estructural. El resultado es un modelo que cumple con estándares de auditoría y transparencia, pero que no asegura la presencia cotidiana de alimentos ni el acompañamiento educativo esencial para la niñez Wayuu. En síntesis, la integralidad se queda en el plano administrativo y normativo, mientras que la vida diaria de los niños

continúa marcada por interrupciones, cargas adicionales para agentes comunitarios y la ausencia de un entorno educativo constante.

2.3. La importancia de la Encuesta Nacional de Situación Nutricional (ENSIN) para la superación del ECI

La crisis de hambre que enfrenta el pueblo Wayuu en La Guajira constituye uno de los escenarios más persistentes de vulneración masiva y sistemática de derechos fundamentales en el país. Este contexto ha sido reconocido expresamente por la Corte Constitucional mediante la Sentencia T-302 de 2017, en la que declaró un Estado de Cosas Inconstitucional (ECI) dada la violación estructural del derecho a la alimentación, al agua, a la salud y a la participación de las comunidades indígenas de los municipios de Manaure, Maicao, Uribia y Riohacha. En este marco jurídico, la disponibilidad de información técnica y actualizada no es un elemento accesorio sino un insumo esencial para cumplir los estándares mínimos constitucionales que la Corte exige al Estado colombiano para garantizar el goce efectivo de derechos.

En este sentido, la Encuesta Nacional de Situación Nutricional (ENSIN) reviste una importancia cardinal. Así, no hay información detallada que permita tomar decisiones en materia de hambre e inseguridad alimentaria debido a que la última ENSIN completa corresponde al año 2015. Esto implica que las decisiones estatales actuales, incluidas las adoptadas en el marco del ECI, se encuentran sosteniéndose sobre información parcialmente desactualizada e insuficiente. El propio portal del ICBF señala que la ENSIN es la herramienta “fundamental de la política pública” que permite medir problemas nutricionales, identificar determinantes sociales e informar la toma de decisiones políticas y técnicas en materia de seguridad alimentaria y nutricional.

Para un departamento como La Guajira, la ausencia de una ENSIN actualizada tiene implicaciones particularmente graves. La información reproducida en la Guía 2023 del ICBF indica que, según la ENSIN 2015, el 54,2 % de los hogares de La Guajira padecen inseguridad alimentaria, con municipios como Uribia (83,3 %) y Manaure (80,5 %) en niveles críticos. Sin embargo, desde entonces la situación ha cambiado drásticamente debido a factores que la ENSIN debería capturar, entre ellos: la intensificación del cambio climático, el deterioro del acceso al agua, la expansión de la pobreza extrema, la migración venezolana y el incremento de precios alimentarios. En ausencia de datos recientes, los diagnósticos territoriales se basan en estimaciones locales y reportes fragmentados, lo que limita la capacidad del Estado para dimensionar con precisión la magnitud de la crisis.

La ausencia de una ENSIN reciente incide también en la arquitectura operativa de las guías 2023 y 2025 del ICBF. Ambas guías dependen explícita o implícitamente de estudios como la ENSIN para justificar parámetros de priorización, composición de raciones alimentarias, identificación de grupos en mayor riesgo, y definición de territorios críticos. Sin embargo, al basarse en ENSIN 2015, estos instrumentos parten de un diagnóstico que no refleja la dinámica contemporánea del hambre en La Guajira, lo cual limita la eficacia de la intervención. La Guía 2025, por ejemplo, incorpora un robusto sistema de seguimiento

(CUÉNTAME, comités técnicos operativos, vigilancia nutricional semanal), pero tal sofisticación pierde valor si no está anclada a una línea base nacional actualizada, que permita evaluar progresos frente a estándares verificables y comparables. Desde una perspectiva jurídica, la ENSIN es indispensable para satisfacer el estándar de “información suficiente y pertinente” que la Corte Constitucional ha requerido para la formulación de acciones estatales destinadas a superar el ECI.

En conclusión, la ENSIN es imprescindible para la planificación, evaluación y legitimidad de las políticas públicas dirigidas a enfrentar la crisis de hambre en La Guajira. Su actualización es esencial para que el Estado cumpla con el estándar de diligencia reforzada exigido cuando se trata de poblaciones étnicas en alto riesgo; para que las acciones institucionales cuenten con sustento empírico y no se basen en aproximaciones fragmentarias; y para que los mecanismos de seguimiento ordenados por la Corte puedan operar con rigor. En ausencia de una ENSIN actualizada, el Estado colombiano continúa ejecutando políticas de emergencia en un escenario de déficit estructural de información, que compromete tanto la protección efectiva de los derechos fundamentales del pueblo Wayuu como el cumplimiento de las obligaciones constitucionales y judiciales impuestas por el ECI.

2.4. Conclusión: persiste el cumplimiento bajo en la garantía del derecho a la alimentación y en la adopción de medidas estructurales para superar la crisis nutricional en La Guajira

Nuestro análisis evidencia que la garantía del derecho a la alimentación continúa enfrentando obstáculos estructurales que no han sido superados con la transición de las Unidades Comunitarias de Atención (UCA) al Modelo de Atención Integral (MAI). Aunque el nuevo esquema incorpora avances normativos y técnicos relevantes, en la práctica persiste una brecha profunda entre el diseño institucional y las condiciones reales de implementación en el territorio. La insuficiencia del agua entregada, las dificultades logísticas para la conservación de alimentos, la dilución del impacto nutricional en familias numerosas, la carga económica trasladada a agentes comunitarias y la pérdida del espacio pedagógico cotidiano muestran que la pretendida integralidad del modelo no se traduce todavía en una garantía material, continua y culturalmente adecuada del derecho a la alimentación. Este hallazgo dialoga directamente con el Auto 1179 de 2025, en el que la Sala declaró el cumplimiento bajo del objetivo constitucional mínimo segundo, al constatar que las acciones reportadas no responden de manera suficiente a las exigencias fijadas en la Sentencia T-302 de 2017.

Si bien el ICBF ha reportado ampliación de cobertura, ajustes metodológicos y mayores capacidades de seguimiento, lo cierto es que esta información administrativa no demuestra por sí sola un impacto verificable en la reducción de la desnutrición, la morbilidad asociada o la mortalidad infantil en La Guajira. A ello se suma un déficit estructural de información pública particularmente grave: la ausencia de una nueva Encuesta Nacional de Situación Nutricional (ENSIN), indispensable para contar con una línea base actualizada sobre hambre e inseguridad alimentaria en el departamento y para evaluar con rigor la efectividad de las medidas adoptadas en el marco del Estado de Cosas Inconstitucional. De este modo, tanto la operación del MAI como los instrumentos técnicos que la sustentan siguen descansando, en

buena medida, sobre diagnósticos insuficientes, fragmentarios o desactualizados, lo que limita la capacidad estatal de adoptar decisiones oportunas, focalizadas y acordes con la gravedad de la crisis.

Por lo anterior, respetuosamente solicitamos a la Sala que requiera información adicional y verifique de manera detallada: (i) el cumplimiento efectivo de la orden impartida al ICBF para presentar e implementar un plan estructurado que garantice la operación continua del modelo de atención alimentaria durante todo el año, sin interrupciones, incluyendo las medidas adoptadas para evitar nuevas suspensiones del servicio y para asegurar una concertación adecuada con las comunidades; (ii) los resultados materiales del MAI, no sólo en términos de cobertura nominal, sino de regularidad en las entregas, suficiencia nutricional, acceso real al agua, preservación de los espacios pedagógicos y mejora verificable en las condiciones de alimentación de la niñez Wayuu; y (iii) el estado actual de la reactivación de la Encuesta Nacional de Situación Nutricional (ENSIN), precisando su cronograma, fuentes de financiación, metodología y los mecanismos previstos para producir información actualizada, desagregada y territorialmente pertinente sobre La Guajira.

3. GARANTÍA DEL DERECHO FUNDAMENTAL AL AGUA POTABLE Y SUS IMPACTOS DIFERENCIADOS PARA LAS MUJERES Y NIÑAS WAYUU

El Auto 899 de 2025 declaró el *cumplimiento bajo* del primer objetivo constitucional mínimo fijado en la Sentencia T-302 de 2017 y evidenció graves bloqueos institucionales en la garantía del derecho al agua potable para la niñez Wayuu. Las constataciones realizadas por Dejusticia en terreno no solo confirma dicho diagnóstico, sino que lo profundizan al documentar cómo las fallas estructurales identificadas por la Sala se traducen en déficits concretos de disponibilidad, accesibilidad y calidad en las comunidades visitadas, así como en impactos diferenciados para mujeres y niñas Wayuu.

Esta sección desarrolla, en primer lugar, cómo los déficits estructurales identificados por la Sala en materia de disponibilidad, accesibilidad y calidad del agua se traducen, en el territorio, en barreras concretas para el goce efectivo de este derecho. En segundo lugar, se contrasta esta evidencia con las respuestas institucionales de las entidades competentes, con el fin de evaluar la distancia entre lo reportado formalmente y el funcionamiento real y sostenible de las soluciones hídricas implementadas. Finalmente, se analizan los impactos diferenciados que esta situación produce sobre mujeres y niñas Wayuu, mostrando la necesidad de incorporar de manera expresa un enfoque de género e interseccionalidad en las medidas dirigidas a superar este componente del Estado de Cosas Inconstitucional.

3.1. Disponibilidad, accesibilidad y calidad del agua

La Sala, en el referido Auto, señaló que las medidas reportadas por las entidades no permiten demostrar un aumento real en la disponibilidad, accesibilidad y calidad del agua para la niñez Wayuu. Nuestras observaciones en territorio confirman este diagnóstico: la intermitencia del suministro, el colapso de infraestructuras por sobrecarga, la dependencia de esquemas provisionales como carrotanques y la persistencia de agua no apta para el consumo humano

evidencian que el estándar mínimo de 20 litros diarios por niño no se cumple de manera continua ni sostenible.



El río Ranchería atraviesa diversos municipios del departamento de La Guajira y constituye una de las principales fuentes superficiales de abastecimiento de agua. No obstante, el acceso efectivo al recurso en la región depende en gran medida de fuentes subterráneas, como aljibes y pozos hidráulicos. En un contexto en el que el servicio público de acueducto y alcantarillado no alcanza el 50 %, estas fuentes alternativas se convierten en el principal mecanismo de abastecimiento para el consumo humano y el desarrollo de actividades económicas (Urrea y Calvo, 2014).

En nuestra última visita a La Guajira, constatamos que el acceso al agua en las comunidades Wayuu depende de una combinación de fuentes tradicionales y soluciones institucionales. Evidenciamos, por ejemplo, que muchas comunidades obtienen agua de fuentes que combinan métodos tradicionales con soluciones proporcionadas por el Estado o por la cooperación. Entre estas últimas hay comunidades que cuentan con infraestructuras instaladas para potabilizar agua salobre o subterránea, como plantas desalinizadoras, microacueductos y pilas públicas, que facilitan el acceso a agua segura. En situaciones de contingencia, se utilizan carrotanques o camiones cisterna para cubrir la demanda de agua, especialmente en zonas rurales, sirviendo para llenar tanques y albercas en escuelas y comunidades. Cuando el suministro habitual falla, las personas a menudo deben recurrir a la compra de agua envasada para satisfacer sus necesidades básicas, lo que evidencia el uso frecuente de fuentes complementarias en la seguridad hídrica local.

La disponibilidad del agua en la región es insuficiente e intermitente, lo que afecta el cumplimiento de uno de los elementos del objetivo constitucional mínimo primero de la Sentencia T-302/17. El déficit general de suministro de agua necesario por día para cada persona que registró la Corte en el Auto 899-25 se refleja en el suministro destinado a los niños, que con frecuencia está por debajo del estándar recomendado por la Corte Constitucional de 20 litros diarios por menor.

La plantas y pilas públicas en funcionamiento sufren un colapso debido a que atienden a una población mucho mayor a la prevista en su diseño inicial, lo cual ocurre en ocasiones debido a que algunas infraestructuras hídricas se encuentran inoperantes y varias comunidades deben recurrir a las que se encuentran en servicio *“este es un proyecto que solamente se estipuló para 795 personas y aquí están llegando casi 2000 personas a buscar agua y están colapsando el sistema. Están colapsando el sistema porque Poropo no está funcionando y mucha gente ya está viniendo a buscar agua potable para acá”* Por otra parte, fuentes tradicionales de agua como los jagüeyes permanecen secos durante las temporadas de sequía *“los jagüeyes están secos, no tienen ni una gotica de agua. No hay nada”*.

Esta intermitencia no solo responde a factores climáticos, sino también a limitaciones técnicas y operativas. Factores de tipo más técnico y operativo impactan la garantía del derecho fundamental al agua potable en las comunidades Wayuu. Por ejemplo, la operación de plantas y microacueductos depende de la disponibilidad de combustible (ACPM) o energía eléctrica o solar. Con frecuencia se presentan situaciones en las que el servicio se interrumpe cuando los equipos fallan o la energía solar no es suficiente debido a días nublados. *“La planta trabaja es con paneles solares. [...] En tiempo de lluvia que cuando empieza a nublarse acá esto deja funcionar”*. Incluso donde existe infraestructura, esta es extremadamente frágil. La salinidad natural del agua subterránea es tan alta que corroe las tuberías y requiere sistemas de filtrado que colapsan rápidamente por el lodo y la presión.



Además, constatamos que la geografía y el clima imponen un castigo constante. Pudimos confirmar que ante la escasez de lluvias, muchas fuentes superficiales están completamente secas, obligando a las familias a realizar trayectos extenuantes. Escuchamos testimonios de personas que deben madrugar para emprender caminatas o viajes en moto que pueden durar entre tres y cinco horas solo para conseguir unos cuantos litros de agua:

“Pero el del pozo de acá está lejos de acá, que queda para allá. Cuando no hay agua, nosotros tenemos que buscar de allá.

¿A cuánto?

A veces nosotros salimos a las 6 y llegamos a las 11”

Estas condiciones muestran, además, cómo el acceso al agua tiene un precio prohibitivo para familias sin empleabilidad formal en tiempos de escasez. Escuchamos que un solo viaje de un carrotanque puede costar hasta \$900.000 pesos, una cifra astronómica para quienes viven del pastoreo o la artesanía. A ello se suma una carga adicional: la transferencia a las comunidades de los costos de operación y mantenimiento de las soluciones hídricas. Ante la ausencia de apoyo estatal suficiente, las familias deben organizar fondos propios para reparar bombas, adquirir filtros o sostener el funcionamiento mínimo de las plantas. Esta presión económica se agrava en las zonas más alejadas, donde el combustible necesario para bombear agua alcanza precios excesivos, poniendo en riesgo la continuidad de una infraestructura ya de por sí frágil.

Hay, igualmente, una profunda desconexión entre lo que dicen los informes y lo que ocurre en el territorio, lo que evidencia una fuerte desarticulación institucional. Pudimos ver

infraestructuras presentadas como “terminadas” que en realidad están deterioradas, con tanques rotos y motores dañados. Escuchamos una denuncia recurrente sobre los entes de control, que reportan plantas operando al 100% basándose en inspecciones visuales superficiales, ignorando que el sistema está colapsado por el exceso de demanda. Además, dimos cuenta de cómo los proyectos institucionales suelen carecer de planes de sostenibilidad: una vez entregada la obra, el Estado se retira, dejando a las comunidades sin presupuesto para operación o repuestos. Asimismo, evidenciamos un juego de “peloteo” administrativo entre alcaldías y ministerios, donde ninguna entidad asume la responsabilidad definitiva del suministro.





Más allá de las limitaciones técnicas y operativas, el acceso al agua en La Guajira está atravesado por dinámicas de poder que condicionan su distribución. Son frecuentes las denuncias de corrupción en torno a contratos de carrotaques y microacueductos, en los que se invierte en contratos, pero el agua nunca llega o la infraestructura se deteriora rápidamente. Como lo explica una lideresa,

“En la Guajira hay unas estructuras de poder alrededor del agua que es una gobernanza del agua. Así, vamos a llamarle así. Que alrededor de eso hay unas mafias y hay mafias en todos los niveles de estos niveles de gobernanza”.

La ubicación de pozos o la llegada de carrotaques depende de las lealtades electorales, y se han creado estructuras de poder que monopolizan el recurso, convirtiendo la gestión del agua en un negocio. Una comunidad en Bahía Honda denuncia que *“Actualmente hay otros contratos superiores al año anterior y no le han resuelto el agua a la comunidad de todo este sector”*. Esto muestra que el acceso al agua no solo se encuentra afectado por la disponibilidad del recurso o por las barreras técnicas e institucionales ya descritas, sino también por capacidades desiguales de gestión e interlocución frente a las autoridades locales.



En varios casos, la posibilidad de acceder a un carrotanque, de ser priorizado en un proyecto o de permanecer dentro de los circuitos de distribución parece depender de la cercanía política, de la capacidad de denuncia o de la fuerza organizativa de cada comunidad. En estas condiciones, el derecho al agua corre el riesgo de convertirse en un bien distribuido según contactos, lealtades o capacidad de gestión, y no conforme a criterios de necesidad, igualdad y protección reforzada de la niñez Wayuu:

"Es que nosotros no votamos. Nosotros perdimos la alcaldía." O sea, estructura de poder, usted perdió la alcaldía, entonces usted no tiene derecho a agua. Entonces, si yo estoy en esta otra comunidad y yo sí tengo amigos porque yo gané, yo tengo la capacidad de gestión. Eso es gestionar".

Esta politización llega al punto de restringir su acceso para eliminar las denuncias por corrupción, pues varios líderes nos contaron que aquellos que exigen transparencia o denuncian irregularidades en los contratos de agua son, en ocasiones, borrados de los censos oficiales.

Finalmente, en términos de calidad, evidenciamos que la gran mayoría de las comunidades continúa dependiendo de pozos y jagüeyes. El agua de pozo, aunque a veces se ve cristalina, es en realidad salobre o salada: *"Es un agua que no es agua potable. Un agua que genera enfermedades, genera complicaciones. Entonces, en esas situaciones los niños son los más vulnerables"*. En ausencia de sistemas de tratamiento funcionales, las familias consumen este recurso por pura necesidad; escuchamos testimonios en los que se describe que el agua *"sabe*

a piedras, sabe a tierra y sabe a madera”. Lo mismo sucede con los jagüeyes. Según una lideresa,

“cuando tiene bastante agua, tú la agarras por encimita y se ve más o menos limpia pero cuando el jagüey se está secando, como ahora, que está prácticamente casi seca, ese agua está inconsumible, pero obviamente ya los chivos por acá se han adaptado a eso, así se la toman”.

Escuchamos con preocupación cómo estos puntos de agua se comparten con el ganado, lo que aumenta el riesgo de contaminación por desechos animales, y este contacto con agua no tratada se traduce inmediatamente en enfermedades en los niños(as), quienes presentan diarrea, fiebre y vómito recurrentes.



3.2. Situación actual en materia de infraestructura y la sostenibilidad de estos proyectos

En ese mismo Auto, la Sala identificó debilidades estructurales en la planeación, ejecución y seguimiento de los proyectos de agua potable, así como fallas en la articulación institucional y en la gestión contractual. El análisis aquí presentado amplía el diagnóstico de la Sala al evidenciar que las inversiones realizadas no garantizan continuidad ni permanencia en el tiempo, lo que perpetúa la intermitencia y la precariedad del acceso.

La infraestructura existente es frágil y en muchas ocasiones resulta inoperante o muestra limitaciones para cumplir con los requerimientos técnicos para su sostenibilidad. Se identificaron múltiples casos en los que las plantas y microacueductos por ósmosis inversa

presentan deficiencias estructurales, con secciones dañadas, motores averiados y otros defectos que obstaculizan su funcionamiento adecuado. En cuanto a la sostenibilidad, las plantas basadas en energía solar enfrentan el problema de detener su operación cuando el cielo está nublado o durante las temporadas de lluvia.

La falta de mantenimiento es un problema frecuente para el funcionamiento de los diferentes proyectos; numerosas infraestructuras se encuentran deterioradas, abandonadas o fuera de servicio debido a la falta de sostenibilidad y mantenimiento adecuado.

El Ministerio de Vivienda y ESEPGUA, en respuesta del 17 de diciembre de 2025 y el 10 de diciembre de 2025 a petición de información solicitada por Dejusticia el 22 de octubre de 2025 sobre el estado y funcionamiento de la infraestructura de soluciones de agua, informan que, en el marco del cumplimiento de la Sentencia T-302 de 2017, se han seleccionado lugares para la construcción e instalación de esquemas de agua potable, así como la recuperación y rehabilitación de fuentes de suministro de agua que se encontraran en necesidad de mantenimiento. Para la selección de los lugares donde se instalen nuevas soluciones de agua potable y donde se rehabiliten los sistemas de acceso al agua existentes, ambas respuestas indican que se establecieron ciertos parámetros de priorización que responden a: i) la morbilidad de niños, niñas y adolescentes (NNA); ii) la cercanía a las Unidades Comunitarias de Atención (UCAs), Modelos de Atención Integral (MAI) y centros educativos; iii) las áreas de influencia de los centros públicos de abastecimiento, como las pilas públicas; iv) carencia de todo tipo de soluciones y medios para acceder al agua potable; v) territorios donde las crisis climáticas y sanitarias agravan el riesgo epidemiológico reconocido por la Corte Constitucional, dado que la falta de agua segura incrementa la desnutrición, la mortalidad infantil y otras afectaciones; y vi) sitios donde la viabilidad hidrogeológica permita garantizar soluciones de agua sostenibles, evitando inversiones fallidas

Con base en estos criterios de priorización, el Ministerio de Vivienda informó que algunas infraestructuras han sido rehabilitadas o mejoradas y se encuentran en funcionamiento y otras se encuentran en proceso de ejecución. Sin embargo, reportan también que hay infraestructuras que, aunque inicialmente fueron priorizadas, no podrán ser intervenidas ni puestas en funcionamiento por razones de carácter técnico o social:

- Maicao: 68 infraestructuras rehabilitadas o mejoradas, 1 infraestructura en ejecución, 7 infraestructuras no intervenidas por razones técnicas o sociales.
- Manaure: 93 infraestructuras rehabilitadas o mejoradas, 1 infraestructura en ejecución, 20 infraestructuras no intervenidas por razones técnicas o sociales.
- Uribia: 46 infraestructuras rehabilitadas o mejoradas, 19 infraestructuras en diagnóstico o en ejecución, 35 infraestructuras no intervenidas por razones técnicas o sociales.
- Riohacha: 44 infraestructuras rehabilitadas o mejoradas, 16 infraestructuras no intervenidas por razones técnicas o sociales.

ESEPGUA reportó, específicamente con respecto a la instalación de nuevas infraestructuras, que ha avanzado en la ejecución de 30 soluciones de Agua Potable, entre las cuales se encuentran: Plantas de Tratamiento de agua potable y Microacueductos, ubicados en comunidades indígenas rurales del Distrito de Riohacha y los municipios de Uribia, Manaure y Maicao. No obstante, la información oficial no permite concluir, por sí sola, que estas soluciones estén garantizando de manera suficiente, continua y sostenible el derecho al agua de las comunidades Wayuu. Por el contrario, lo observado en terreno muestra que, aun cuando existen avances en instalación, rehabilitación o ejecución de infraestructuras, persisten múltiples factores técnicos, operativos y sociales que limitan severamente su funcionamiento efectivo, entre ellos la fragilidad de los sistemas, la falta de mantenimiento, los problemas de energía o combustible, la sobrecarga por demanda y las dificultades territoriales para asegurar su sostenibilidad. En esa medida, la brecha entre la infraestructura reportada y el acceso real al agua potable sigue siendo uno de los principales obstáculos para la satisfacción material de este derecho.

Las entrevistas a las comunidades permiten concluir que la distribución mediante carrotaques resulta una medida provisional sujeta a variedad de factores ambientales y geográficos. Las temporadas climáticas y el mal estado de las vías secundarias y terciarias dificultan el tránsito de los camiones cisterna, reduciendo notablemente la eficiencia de la distribución. Asimismo, se han detectado casos en los que los carrotaques destinados al suministro comunitario han sido desviados para vender agua potable a zonas turísticas o escuelas, transformando un servicio comunitario en una actividad comercial, dejando a la comunidad sin acceso al recurso vital.

3.3. Falta de agua y violencia sexual: los impactos diferenciados del acceso al agua en las niñas y mujeres Wayuu

Aunque el Auto 899 de 2025 centra su análisis en el impacto del déficit hídrico sobre la niñez Wayuu, evidenciamos en nuestra última visita una carga desproporcionada hacia las mujeres y niñas en la recolección del agua, los desplazamientos prolongados y la exposición a riesgos de violencia sexual, lo que revela una dimensión de género que profundiza el impacto del incumplimiento del derecho al agua. Este análisis no se aparta del marco fijado por la Corte, sino que lo amplía desde una perspectiva interseccional, mostrando que la garantía del derecho al agua es inseparable de la protección reforzada que el Estado debe dar a las mujeres y niñas indígenas en contextos de especial vulnerabilidad.

En la Alta Guajira, la falta de disponibilidad, accesibilidad y calidad del agua acarrea también riesgos diferenciados para las niñas y las mujeres Wayuu, que no responden únicamente a hechos aislados o circunstancias individuales, sino que están estrechamente ligados a condiciones estructurales de desigualdades de género que se profundizan en estos contextos. La recolección del agua muchas veces está a cargo de ellas, como una labor de cuidado asociada a los roles de género. Entonces, tienen que desplazarse durante horas a pie, en bicicleta o en burro hasta llegar a los jagüeyes o pozos, para recolectar allí el agua y llevarla de vuelta a sus rancherías.



Dejusticia conoció tres testimonios durante su visita que relatan experiencias de violencia sexual en medio de estos recorridos.

El primer testimonio es de una mujer Wayuu adulta, quien recordó que, cuando era niña, un tío la tocó sexualmente aprovechando que ella y otros niños se metieron a un pozo recién construido por su comunidad para sacar agua. Esta experiencia marcó su infancia y afectó la relación con su cuerpo y su sexualidad. *“Hasta que no tuve mi primera relación sexual, yo pensé que no era virgen”*, contó la mujer, quien añadió que de niña su abuela le tejía sacos largos hasta las rodillas por miedo a que los hombres la sexualizaran. Su historia muestra cómo los espacios destinados al acceso al agua pueden convertirse en lugares de riesgo.

El segundo testimonio es de una mujer joven Wayuu, a quien su mamá prohibió participar de la recolección del agua precisamente porque estaría en riesgo de ser violentada sexualmente. Mientras sus familiares se desplazan de la rancharía a buscar el líquido, tiene la orden de quedarse en su casa encerrada.

El tercer testimonio es de una mujer Wayuu médica y académica, quien reconoce que sí ha escuchado relatos de violencia sexual contra mujeres mientras recogían agua en los jagüeyes, aunque faltan estudios e investigaciones que documenten este tipo de violencia contra las mujeres en el pueblo Wayuu.

Los efectos del cambio climático han agravado estos riesgos. Los testimonios del pueblo Wayuu³ evidencian que las labores de búsqueda y recolección del agua también han cambiado en los últimos años, debido al cambio climático, ya que los puntos que tradicionalmente proveían el líquido, a través de jagüeyes, pozos y plantas desalinizadoras, en ocasiones se han secado porque ya no llueve con la misma intensidad y frecuencia que en el pasado. Esto ha alargado aún más las distancias que tienen que recorrer las mujeres y las niñas en busca de agua.



Lo que ocurre en la Alta Guajira se refleja en el reconocimiento internacional de este problema. En su reciente opinión consultiva sobre emergencia climática y derechos humanos, la Corte Interamericana de Derechos Humanos reconoció que la crisis climática afecta de manera desproporcionada a las mujeres y niñas, pues en los hogares que no tienen acceso al agua, suelen ser ellas las encargadas de recogerla. De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud y Unicef⁴, las mujeres y las niñas mayores de 15 años son mayoritariamente las encargadas de recoger agua en 7 de cada 10 hogares, frente a 3 de cada 10 hogares en el caso

³ Agendapropia. Un día con las buscadoras de agua del pueblo Wayuu | Namaa jiyeyuu aja'itüshii wuin (30/09/2021).

<https://agendapropia.co/articles/un-da-con-las-buscadoras-de-agua-del-pueblo-Wayuu--namaa-jiyeyuu-ajaitshii-wuin?language=es#:~:text=Las%20mujeres%20se%20recargan%20de,de%20los%20timbos%20de%20agua.&text=Margarita%20Uriana%20llega%20a%20los,sujetar%20los%20timbos%20de%20agua.&text=Margarita%20verifica%20que%20los%20timbos,camino%20se%20caigan%20al%20suelo.&text=La%20hija%20de%20Margarita%20C%20una,Luzbeidy%20Monterrosa%20Atencio>

⁴ Organización Mundial de la Salud. Las mujeres y las niñas cargan con la peor parte de la crisis del agua y el saneamiento - nuevo informe del UNICEF y la OMS (6/07/2023) <https://www.who.int/es/news/item/06-07-2023-women-and-girls-bear-brunt-of-water-and-sanitation-crisis---new-unicef-who-report>

de los varones. “El cambio climático agrava esta situación, obligándolas a recorrer distancias más largas para obtener agua potable, lo que aumenta su riesgo de sufrir violencia” (OC 32 de 2025, párrafo 614)⁵.

Esa relación entre cambio climático y violencias basadas en género (VBG) ha sido también documentada por la academia. La mayoría de estudios han demostrado un aumento de estas violencias durante o después de los fenómenos meteorológicos y climáticos extremos, que se podrían intensificar con el cambio climático. Es decir, estos eventos exacerban los factores que propician esta violencia.

Una investigación publicada por la revista *The Lancet*⁶ analizó por lo menos 41 estudios en más de 40 países que exploran la relación entre eventos como tormentas, inundaciones, sequías, olas de calor e incendios forestales y diferentes tipos de VBG como acoso sexual, violencia física, feminicidio, matrimonio precoz o forzado y violencia emocional, que afectan mayormente a mujeres, niñas y diversidades sexuales. Se identificaron casos en los que, por ejemplo, las tasas de violencia sexual y violencia de pareja aumentaron durante el año posterior a un huracán o en los que las mujeres damnificadas sufrieron acoso sexual en los refugios, campamentos o centros comunitarios.

En ese mismo sentido, en Colombia, una investigación de Dejusticia⁷ evidenció que las mujeres del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina sufrieron violencia sexual, tanto en espacios públicos como dentro de los hogares, en el marco del proceso de reconstrucción tras el paso del huracán Iota en noviembre de 2020, que destruyó el 98% de la infraestructura de la isla. Este caso muestra que los patrones identificados a nivel internacional también se dan en el contexto colombiano. Uno de los factores que influyó fue la llegada masiva de trabajadores, en su mayoría hombres, favorecida por un decreto sin criterios claros de control.

Las mujeres raizales relataron situaciones de intimidación en playas, calles y viviendas, así como agresiones que involucraron a menores de edad, lo cual alteró su vida cotidiana y movilidad, ya que se vieron obligadas a evitar espacios que antes percibían como seguros. Una de las mujeres entrevistadas contó, por ejemplo, que uno de los obreros encargados de la reconstrucción de su casa se emborrachaba e ingresaba al patio de su casa para llevarse la ropa interior femenina que estaba colgada. En Guatemala, Honduras y Nicaragua también se presentaron casos de violencia sexual hacia niñas y adolescentes después del paso del huracán Iota. Por lo que la investigación puso de presente la necesidad urgente de abordar con una perspectiva de género y étnica la atención de los desastres climáticos.

⁵ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Opinión Consultiva 32 de 2025: emergencia climática y derechos humanos (2025) <https://corteidh.or.cr/tablas/OC-32-2025/>

⁶ Van Daalen, K. R., Kallesøe, S. S., Davey, F., Dada, S., Jung, L., Singh, L., Issa, R., Emilian, C. A., Kuhn, I., Keynaert, I., & Nilsson, M. (2022). Extreme events and gender-based violence: A mixed-methods systematic review. *The Lancet Planetary Health*, 6(6), e504–e523. [https://doi.org/10.1016/S2542-5196\(22\)00088-2](https://doi.org/10.1016/S2542-5196(22)00088-2)
<https://www.thelancet.com/action/showPdf?pii=S2542-5196%2822%2900088-2>

⁷ Dejusticia. Impactos del huracán Iota en la vida de las mujeres raizales: conoce nuestra investigación. <https://www.dejusticia.org/impactos-del-huracan-iota-en-la-vida-de-las-mujeres-raizales-conoce-nuestra-investigacion/>

Por su parte, la investigación “Mujeres indígenas y cambio climático: perspectivas latinoamericanas”⁸, coordinada por la antropóloga Astrid Ulloa, profesora de geografía de la Universidad Nacional, agrega que “los grupos étnicos y minoritarios son altamente vulnerables a la alteración de las condiciones climáticas” y aboga porque las medidas para el control del cambio climático tengan en cuenta “las relaciones diferenciadas de hombres y mujeres con la naturaleza y los efectos que sobre éstas tiene el cambio climático”. Para eso, propone como clave darles participación a las mujeres indígenas, debido a las diferencias de género en los sistemas de conocimiento indígena, que les permiten aportar un conocimiento diferente al de los hombres y maneras diferentes de organización, conservación y transferencia del conocimiento.

Esto resulta relevante para el seguimiento que realiza la Corte Constitucional a la sentencia T-302 de 2017. Lo expuesto en este informe, desde los testimonios locales hasta los estándares internacionales, los estudios académicos y la evidencia comparada, muestra que la violencia sexual asociada al acceso al agua no puede ser comprendida como un hecho aislado y menor. La violencia sexual, entendida como una violencia en razón del género, constituye una de las violaciones más graves y persistentes de los derechos humanos de las mujeres y las niñas. Su prevalencia en contextos de falta de disponibilidad, accesibilidad y calidad del agua debería ser abordada con enfoque de género e interseccionalidad, entendiendo que los Estados están obligados a actuar con debida diligencia reforzada para prevenir, investigar, sancionar y reparar la violencia sexual.

Para avanzar hacia una respuesta efectiva, se sugiere a la Corte requerir investigaciones exhaustivas a la Fiscalía y Defensoría del Pueblo sobre el nexo entre los recorridos que hacen las niñas y las mujeres en busca de agua e incidentes de violencia sexual. Según un estudio global⁹ publicado en 2022 por Wiley Interdisciplinary Reviews, la falta de agua adecuada, segura o accesible sí aumenta el riesgo de violencia sexual y física contra mujeres y niñas. La distancia, la oscuridad, el aislamiento y la previsibilidad de los horarios de recolección del líquido facilitan la vulnerabilidad. Sin embargo, los pocos datos cualitativos que se conocen sobre este vínculo puntual son recientes, de los últimos cinco años, y mayoritariamente de África. Hay escasez de información, especialmente en América Latina, América del Norte y el Sudeste Asiático, y que involucre a investigadores locales.

La violencia sexual sigue siendo un tema tabú en el pueblo Wayuu, por lo tanto, se requiere establecer relaciones de confianza con las comunidades para realizar un diagnóstico completo sobre la situación actual y, para ello, es clave trabajar de la mano con las mujeres y organizaciones feministas Wayuu, que además podrían ser invitadas a presentar informes al respecto. Solo a través de un trabajo cercano y respetuoso con las comunidades indígenas

⁸ Ulloa A., Escobar E., Donato L., Escobar P. (2008). Mujeres indígenas y cambio climático: perspectivas latinoamericanas.

https://www.unodc.org/rocol/uploads/res/biblioteca/bibliotecajppd_html/MUJERES-INDIGENAS-CAMBIO-CLIMATICO.2008.pdf

⁹ Tallman, P. S., Collins, S., Salmon-Mulanovich, G., Rusyidi, B., Kothadia, A., & Cole, S. (2023). Water insecurity and gender-based violence: A global review of the evidence. *WIREs Water*, 10(1), e1619. <https://doi.org/10.1002/wat2.1619>.

será posible visibilizar y atender las violencias de género, entre ellas la violencia sexual, asociadas al acceso al agua. Al sostener la vida de sus familias y comunidades diariamente a través de sus trabajos de cuidado, las perspectivas y voces de las mujeres son centrales para pensar en futuros resilientes frente al cambio climático.



3.4. Conclusión: persiste el cumplimiento bajo y la ausencia de medidas estructurales necesarias para la garantía del derecho al agua potable

Nuestro análisis evidencia que la garantía del derecho al agua potable continúa siendo uno de los núcleos críticos del Estado de Cosas Inconstitucional declarado en la Sentencia T-302 de 2017. La intermitencia del suministro, la fragilidad y el colapso de infraestructuras, la dependencia prolongada de esquemas provisionales como carrotanques, la persistencia de agua no apta para el consumo humano y las barreras físicas y económicas de acceso muestran que los déficits identificados por el Auto 899 de 2025 no han sido superados. Más aún, las dinámicas de desarticulación institucional y politización en la distribución del recurso profundizan los bloqueos estructurales advertidos por la Sala, afectando directamente el goce efectivo del derecho por parte de la niñez Wayuu.

Si bien las entidades han reportado la rehabilitación de infraestructuras, la instalación de nuevas soluciones y la definición de criterios de priorización, lo constatado en territorio evidencia que tales esfuerzos no han logrado traducirse en un suministro continuo, suficiente y seguro conforme al estándar mínimo fijado por esta Corte. La brecha entre la ejecución formal de proyectos y su funcionamiento real y sostenible mantiene intacto el problema

estructural: la ausencia de una garantía estable, verificable y con impacto demostrable en la vida cotidiana de las comunidades.

Adicionalmente, el análisis demuestra que la falta de disponibilidad, accesibilidad y calidad del agua impone cargas desproporcionadas a mujeres y niñas Wayuu, quienes asumen mayoritariamente las labores de recolección en contextos de aislamiento, escasez y riesgo. La superación del incumplimiento estructural exige, por tanto, integrar de manera explícita un enfoque diferencial de género e interseccionalidad en las medidas de implementación.

Por ello, respetuosamente solicitamos que la Corte, en el marco del seguimiento a la Sentencia T-302 de 2017, (i) haga un llamado al MESEPP sobre la necesidad de la construcción del Plan Estructural de Acción, con metas verificables y cronograma cierto, que garantice el cumplimiento efectivo del estándar mínimo de disponibilidad y calidad del agua para la niñez Wayuu; (ii) haga un llamado y requiera información a las instituciones sobre la adopción de medidas estructurales de sostenibilidad técnica y financiera para las infraestructuras existentes; (iv) insista en la incorporación expresa de un enfoque diferencial de género en la política hídrica dirigida al pueblo Wayuu, incluyendo la evaluación de riesgos asociados a los recorridos de búsqueda de agua y su relación con violencias basadas en género.

4. EL RECONOCIMIENTO DE AUTORIDADES LEGÍTIMAS Y SU IMPACTO EN LA SUPERACIÓN DEL ESTADO DE COSAS INCONSTITUCIONAL

En el Auto 1743 de 2024, esta Sala estableció que existe un *cumplimiento bajo* del objetivo de garantizar un diálogo genuino con el pueblo Wayuu, pues persisten problemas en las prácticas inconstitucionales en el reconocimiento de sus autoridades. Identifica, en concreto, que el mecanismo actual de reconocimiento incorpora figuras legales utilizadas por el Estado, como las Asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas (AATIS), las autoridades tradicionales y la noción de “comunidad”, que son ajenas a la organización social y política heterárquica del pueblo Wayuu. Esto ha llevado a una proliferación excesiva de comunidades y autoridades registradas, produciendo fragmentación territorial y política alarmante; un desplazamiento de las autoridades legítimas matrilineales (*a'laülaa*); y una falta de certeza sobre el número real de comunidades, aunada a la ausencia de articulación institucional entre el Ministerio del Interior y las alcaldías.

Como consecuencia, esta Sala afirma que la falta de un diálogo genuino es un impedimento para superar el Estado de Cosas Inconstitucional (ECI). Entre otras cosas, establece como obstáculos la falta de interlocutores legítimos para implementar soluciones en salud y alimentación; el uso de normatividad que no se ajusta a la cultura Wayuu que exacerba las contradicciones internas y podría llevar a la pérdida de la organización social ancestral; y la superposición de autoridades y la disputa por el control de recursos que han exacerbado las tensiones y disputas territoriales entre familias (*apiüshi*).

Esta sección desarrolla, en primer lugar, cómo las fallas estructurales en el reconocimiento de autoridades no son un problema meramente procedimental, sino un obstáculo directo para la

garantía de derechos fundamentales como el agua, la salud y la alimentación de las comunidades Wayuu. A partir de evidencia recogida en entrevistas y observaciones en campo, se muestra cómo el reconocimiento formal se ha convertido en un mecanismo de exclusión y control político que profundiza el Estado de Cosas Inconstitucional. En segundo lugar, se analiza el estado actual de cumplimiento de las órdenes impartidas en la Sentencia T-172 de 2019 y el Auto 1743 de 2024, a la luz de la respuesta oficial del Ministerio del Interior, con el fin de evaluar si las medidas adoptadas permiten superar las causas estructurales identificadas por esta Corte.

4.1. El reconocimiento formal como obstáculo estructural para la garantía de derechos

En nuestras entrevistas y observaciones de campo, pudimos constatar las afirmaciones presentadas por esta Sala. Escuchamos denuncias en comunidades sobre la existencia de autoridades de papel:

“Cuando hablan de las autoridades de papel son las autoridades que eligen la alcaldía y la Secretaría de Asuntos Indígenas quién se posiciona y quién no se posiciona en el territorio (...) ...está una autoridad registrada ante el Ministerio del Interior, pero una autoridad que siempre ha tenido ausencia en la comunidad, nunca ha estado aquí en territorio. Vive en el municipio Uribia”.

Aunque carecen de legitimidad, estas autoridades ejercen un poder determinante sobre la vida colectiva: por ejemplo, en represalia por la denuncia de actos de corrupción de quienes fungen como representantes de la Asociación, una comunidad puede ser excluida de los censos propios indígenas (SIIC) y, en la práctica, dejarla invisible ante el Estado. Además, cuando una comunidad ha sido reconocida y contabilizada en el censo de la Asociación que afirma representar a las comunidades de un determinado territorio, pierde la posibilidad de ser reconocida como comunidad autónoma con autoridad propia ante el Ministerio del Interior:

“...el alcalde con la secretaria de asuntos indígenas nos han sacado del sistema de información indígena de Colombia. Ya yo no tengo una certificación indígena... al no aparecer en el sistema decir el estado que yo no soy indígena (...) la autoridad que aparece de papel ante el Ministerio del Interior ha venido sacando a todo el que se oponga y haya denunciado casos en los que está sucediendo en la comunidad”

Esto genera un círculo vicioso jurídico: cuando la comunidad no reconocida por el Estado intenta interponer una tutela para exigir el acceso al agua, los jueces rechazan las demandas alegando que los líderes no tienen “legitimación en la causa”, debido a que el Ministerio no reconoce a su autoridad y, por ende, a su comunidad:

“...¿qué dicen los jueces y qué dicen los entes? Es que ustedes no pertenecen a esa comunidad, ustedes cómo reclaman un derecho si ustedes no... yo no tengo información (...) el juez a qué se limitó a temas eh de que de causas por activas, de que por lo menos no... representábamos a la comunidad en este caso”.

De vuelta, tampoco tienen acceso a las políticas que benefician a otras comunidades cercanas, pues han sido eliminados del censo de la autoridad y de la Asociación con la que están en conflicto. Y en ese círculo se encuentran inmersos los derechos fundamentales y la vida de los niños y niñas.

El acceso al *agua potable*, bajo las condiciones actuales de reconocimiento de las autoridades, puede convertirse en un instrumento de control político. Lo que escuchamos en comunidades de la Alta Guajira es que el reconocimiento oficial ante el Ministerio del Interior actúa como la “llave de entrada” para acceder a cualquier proyecto de infraestructura hídrica o de recursos del Sistema General de Participaciones (SGP). Evidenciamos que el acceso a un pozo o a una planta desalinizadora depende muchas veces de una gestión que se ha politizado, “*si uno va a la alcaldía... uno tiene que ser muy amigo del del que está ahí. O haya votado por el que esté... Allí prioriza más que toda la política*”. Además, escuchamos múltiples testimonios sobre cómo las autoridades reconocidas oficialmente pueden llegar a monopolizar el recurso, convirtiendo el agua de la comunidad en un negocio personal al venderla a través de carrotanques en lugar de distribuirla equitativamente:

“Vendían el agua ya en temporada de sequía... se lo estaba haciendo un lo... estaba convirtiendo en un negocio (...) él es la autoridad que tiene un carro tanque de agua, pero nunca le entregó el suministro a las comunidades... aparece en el registro que él sí hizo el envío decir, el camión sale para la comunidad. Pero eso nunca pasó (...) él era obligado a que le entregaran prácticamente agua salada a la comunidad y los carrotrantes distribuían con agua potable cuando se vendían y se negociaban. Tenían era un negocio del agua acá (...) tú anda y habla con fulano de tal... que te mando un carro tanque, si él es el que manda ahí. Él es el dueño, todos esos carros son de él”.

Para el acceso a la *salud y la alimentación*, la falta de reconocimiento de su autoridad se convierte en una enorme barrera, pues las comunidades quedan en un estado de abandono institucional absoluto: sin el aval de una autoridad registrada, no llegan los programas del ICBF ni la alimentación escolar. Decían: “*Ellos exigieron la acta de posición... tenía 32 niños para el beneficiario del pilotaje... me la rechazaron (...) por el tema de la autoridad, del problema de la autoridad, nosotros no podemos tener acceso a ningún beneficio que ofrece el gobierno. A nada, a nada*”. Varios líderes relataron que, para registrar a un niño nacido en casa o para que sea atendido en una EPS, el sistema exige un “aval” firmado por una autoridad reconocida oficialmente. Sin embargo, a causa de estos conflictos, las autoridades llegaban a cobrar entre \$200.000 y \$300.000 pesos por cada aval de registro. Incluso escuchamos el caso de un niño que falleció sin recibir atención médica porque su familia, al no poder pagar el aval, no pudo registrarlo ni afiliarlo a salud:

“Falleció un niño por temas de nutrición porque para que los niños puedan ser atendidos y tengan registro... tiene que ser avalado por la autoridad... nosotros lo quisimos llevar al médico, pero no lo llevamos porque siempre nos van a salir con ese tema, el tema del aval de la autoridad. Y lastimosamente el niño falleció y nunca lo registramos porque él no nos dio el aval”.

Finalmente, lo mismo sucede con la implementación del Modelo de Atención Integral (MAI), tema que desarrollamos más ampliamente en la primera sección de este informe. Diferentes lideresas y autoridades denunciaron que, debido a que algunas comunidades no tienen autoridades reconocidas, sus niños son “trasteados” para ser registrados en otras rancherías y así cumplir con los cupos de las operadoras, lo que genera una “transhumancia” de registros que invisibiliza los casos reales de desnutrición en sus territorios de origen. También manifestaron que incluso las fundaciones y ONG a veces rechazan atender a niños desnutridos si la autoridad que los presenta no cuenta con el acta de posesión oficial, priorizando el requisito administrativo sobre la vida de niños y niñas. Finalmente, constatamos que el Estado utiliza con frecuencia la autonomía de las comunidades como excusa para no intervenir, alegando “conflictos internos” de representación para evitar asumir la responsabilidad de garantizar el derecho fundamental a la alimentación.

4.2. Estado de cumplimiento de las órdenes sobre la realización de un estudio etnológico y el ajuste del procedimiento de registro de autoridades

En todo caso, esta Corte ha reconocido, tanto en el Auto 1743 del 2025 como en la Sentencia T-172 del 2019, que la crisis de representatividad del pueblo Wayuu no es coyuntural, sino estructural e histórica. Se origina en la imposición progresiva de modelos organizativos exógenos que han intentado traducir una organización social heterárquica, basada en el matrilineaje y en el sistema normativo propio, en esquemas jerárquicos con representantes únicos y figuras administrativas ajenas a su cosmovisión. Esta desconexión se ha agravado por la existencia de incentivos institucionales y económicos, como el acceso a recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones (AESGPRI) y los procesos de consulta previa para el desarrollo de proyectos energéticos, que han estimulado la proliferación artificial de comunidades y de autoridades registradas. A ello se suma una aplicación acrítica de figuras previstas en el Decreto 1088 de 1993 y otras normas estatales, tanto por el Ministerio del Interior como por las alcaldías de Riohacha, Manaure, Maicao y Uribia, lo que ha contribuido a la fragmentación organizativa y al debilitamiento de autoridades legítimas.

Frente a este escenario, la Sentencia T-172 de 2019 ordenó (i) la realización de un estudio etnológico del pueblo Wayuu que identificara los elementos estructurales de su organización política, social y cultural, así como los impactos derivados del régimen de registro vigente; (ii) el diseño de un procedimiento específico de reconocimiento y registro ajustado a dichos hallazgos; y (iii) la realización de un proceso de consulta previa para su validación y ajuste. Posteriormente, el Auto 1743 de 2024 reiteró la necesidad de ajustar el procedimiento de registro y ordenó la elaboración de una propuesta interinstitucional, seguida de consulta previa con el pueblo Wayuu en los municipios priorizados.

En seguimiento a estas órdenes, el 28 de octubre de 2025 presentamos derecho de petición ante el Ministerio del Interior, solicitando información detallada sobre el cumplimiento de las órdenes impartidas en la Sentencia T-172 y el Auto 1743. Dicho requerimiento fue respondido el 28 de diciembre de 2025 por la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías, mediante Radicado No. 2025-2-002104-061227. En esta comunicación, el

Ministerio expuso las actuaciones adelantadas respecto del estudio etnológico, la construcción del nuevo procedimiento de reconocimiento y registro de autoridades Wayuu, y la estructuración del proceso de consulta previa.

En relación con el estudio etnológico, indicó que suscribió el Contrato Interadministrativo No. 2053 de 2023 con el Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH) para elaborar una ruta metodológica participativa y un estado del arte para el estudio. Según la respuesta, durante 2023 y 2024 se desarrollaron asambleas territoriales, espacios de diálogo, una síntesis bibliográfica, una caracterización sociodemográfica y, finalmente, un documento titulado “Lineamientos para la elaboración de estudio etnológico”. **Sin embargo, lo adelantado corresponde a una fase preparatoria: existe una metodología y unos insumos técnicos, pero no el estudio etnológico definitivo ordenado por la Corte. Tampoco se identifican plazos concretos ni un cronograma claro para su culminación.**

En cuanto al *procedimiento de reconocimiento y registro*, así como a la *consulta previa*, el Ministerio señaló que aún no ha expedido un procedimiento definitivo y que actualmente el Grupo de Investigación y Registro revisa un proyecto técnico elaborado en articulación con otras entidades. Reportó la conformación de una mesa técnica interinstitucional, la elaboración de una hoja de ruta con varias fases hasta diciembre de 2025 y la previsión de iniciar el proceso de consulta previa en marzo de 2026. **No obstante, a la fecha no existe un acto administrativo adoptado ni una propuesta formal consolidada que haya sido presentada integralmente al pueblo Wayuu para su discusión y consulta.**

4.3. Conclusión: el reconocimiento legítimo de autoridades es una condición esencial para la superación del ECI

Nuestro análisis evidencia que la crisis de representatividad es un factor determinante en la vulneración cotidiana de derechos fundamentales del pueblo Wayuu. La fragmentación organizativa, la proliferación artificial de autoridades y la ausencia de interlocutores legítimos no solo dificultan el diálogo genuino ordenado por esta Corte, sino que erosionan la capacidad estatal de implementar medidas estructurales para superar el Estado de Cosas Inconstitucional. En ese sentido, el estudio etnológico y el rediseño del procedimiento de registro se deben entender como condiciones estructurales para reconstruir una interlocución legítima que permita el avance de la sentencia.

Si bien el Ministerio del Interior ha reportado avances metodológicos y la construcción de hojas de ruta, lo cierto es que, a más de cinco años de la Sentencia T-172 de 2019, no existe aún un estudio etnológico concluido ni un procedimiento ajustado y consultado con el pueblo Wayuu. La distancia entre las actividades preparatorias y el cumplimiento material de las órdenes mantiene intacto el núcleo del problema identificado por esta Corte: la falta de un sistema de reconocimiento que respete el Sistema Normativo Wayuu y permita un diálogo genuino.

Por ello, dado que el Ministerio prevé iniciar formalmente el proceso consultivo en marzo de 2026, resulta fundamental que la Corte requiera información y verifique de manera detallada

(i) la contratación y los recursos destinados para la realización de la consulta previa; (ii) el estado actual del proyecto de procedimiento; y (iii) el cronograma específico y las fuentes de financiación para la culminación del estudio etnológico, en tanto estos componentes son estructurales para garantizar un diálogo genuino y superar los obstáculos identificados en el seguimiento al Estado de Cosas Inconstitucional.

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

El presente informe muestra, a partir de evidencia empírica recogida en territorio y contrastada con respuestas institucionales, que persisten bloqueos estructurales que impiden la superación del Estado de Cosas Inconstitucional declarado en la Sentencia T-302 de 2017. En línea con lo advertido por esta Sala en los Autos 899 de 2025, 1179 de 2025 y 1743 de 2024, el cumplimiento sigue siendo bajo en tres dimensiones estrechamente relacionadas: la garantía del derecho al agua potable, la efectividad de los programas de atención alimentaria y la existencia de condiciones para un diálogo genuino con las autoridades legítimas del pueblo Wayuu.

Los hallazgos expuestos muestran, además, que estos tres componentes no operan de manera aislada. La falta de agua incide directamente en la preparación, conservación y consumo adecuado de los alimentos; la ausencia de interlocutores legítimos obstaculiza la implementación de medidas en agua, salud y alimentación; y el déficit de información pública suficiente y actualizada limita la posibilidad de diseñar, ejecutar y evaluar respuestas estatales adecuadas. En esa medida, el problema no es únicamente de ejecución administrativa, sino de persistencia de causas estructurales que continúan afectando el goce efectivo de los derechos fundamentales de la niñez y las comunidades Wayuu.

Asimismo, el contraste entre lo reportado formalmente por las entidades y lo constatado en terreno permite concluir que los avances administrativos, metodológicos o contractuales no se han traducido, hasta ahora, en mejoras verificables y sostenidas en la vida cotidiana de las comunidades. Dejusticia presenta estas conclusiones y recomendaciones como un insumo técnico para el seguimiento que adelanta esta Sala, con el fin de contribuir a una evaluación centrada en la verificación material del cumplimiento y en la remoción de las causas estructurales que siguen impidiendo la superación del ECI.

Por ello, respetuosamente presentamos a la Sala las siguientes recomendaciones de seguimiento:

Sobre el objetivo mínimo constitucional primero de “aumentar la disponibilidad, accesibilidad y calidad del agua” (Auto 899 de 2025)

- Requerir a las entidades competentes información actualizada sobre el funcionamiento efectivo, continuo y sostenible de las infraestructuras de agua reportadas como rehabilitadas, mejoradas o instaladas, distinguiendo entre ejecución formal y operación real en territorio.

- Insistir en la adopción de medidas estructurales de sostenibilidad técnica, financiera y operativa para las soluciones de abastecimiento existentes, incluyendo mantenimiento, reposición de equipos, energía o combustible y esquemas claros de administración.
- Requerir información sobre las acciones adoptadas para superar la dependencia prolongada de carrotanques como mecanismo ordinario de suministro y para evitar su uso clientelista, desvío o captura en contextos de politización del acceso al agua.
- Requerir información sobre las medidas adoptadas para superar la desarticulación institucional entre entidades nacionales, departamentales y municipales en materia de garantía del agua potable.
- Insistir en la incorporación expresa de un enfoque diferencial de género e interseccionalidad, particularmente respecto de las cargas y riesgos que enfrentan mujeres y niñas en la búsqueda y recolección de agua, incluyendo su posible relación con violencias basadas en género.

Sobre el objetivo mínimo constitucional segundo de “mejorar la efectividad de los programas de atención alimentaria y aumentar la cobertura de los de seguridad alimentaria” (Auto 1179 de 2025)

- Requerir al ICBF información detallada sobre el cumplimiento efectivo de la orden relativa al plan estructurado para garantizar la operación continua del modelo alimentario durante todo el año, sin interrupciones.
- Solicitar información sobre los resultados materiales del MAI, especialmente en términos de regularidad en las entregas, suficiencia nutricional, acceso efectivo al agua para la preparación de alimentos, pertinencia territorial y preservación del componente pedagógico y de seguimiento cotidiano a la niñez.
- Requerir información sobre las medidas adoptadas para evitar que la implementación del modelo traslade cargas económicas, logísticas y operativas a agentes educativos, asociaciones territoriales y familias.
- Solicitar información específica sobre las respuestas institucionales frente a problemas advertidos en el informe y por la propia Sala, como el “trasteo de niños”, la dilución del impacto nutricional en familias numerosas y la incertidumbre sobre si el alimento llega efectivamente a los niños y niñas en mayor situación de vulnerabilidad.
- Solicitar al Gobierno nacional un informe actualizado sobre la reactivación de la ENSIN, precisando cronograma, financiación, metodología, alcance territorial y mecanismos para producir información desagregada y pertinente sobre La Guajira.

Sobre el objetivo constitucional mínimo octavo de “garantizar un diálogo genuino” (Auto 1743 de 2024) incluyendo el reconocimiento de autoridades legítimas del pueblo Wayuu (Sentencia T 172 del 2019)

- Requerir al Ministerio del Interior información precisa sobre el estado actual del estudio etnológico, incluyendo avances efectivos, cronograma y fuentes de financiación para su culminación.
- Solicitar información detallada sobre el proyecto de procedimiento de reconocimiento y registro de autoridades Wayuu, su contenido actual y su estado de avance.

- Requerir información sobre la consulta previa anunciada, incluyendo recursos, metodología, cronograma y garantías de participación adecuada, amplia y culturalmente pertinente del pueblo Wayuu.
- Insistir en que el ajuste del sistema de reconocimiento debe orientarse a remover las causas estructurales de la crisis de representatividad, y no limitarse a avances metodológicos o administrativos.
- Requerir a las entidades información sobre las medidas adoptadas para evitar que los conflictos de reconocimiento y registro continúen operando como barreras de acceso a derechos fundamentales, particularmente en materia de agua, salud, alimentación y registro civil.